RESOLUCION No 195
(Junio 24 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ASIGNACION DE FUNCIONES DISCIPLINARIAS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO EN PROCESOS DISCIPLINARIOS EN EL INDERSANTANDER"

El Director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere los estatutos (Acuerdo N° 009 del 27 de octubre de 2021) artículo 20 Numeral 15, Decreto de Nombramiento N° 0219 del 04 de mayo de 2026 y,

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. // Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 establece que: "El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas. // Con el fin de atender necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. // En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Que la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", dispuso en su artículo 76 que: "Toda entidad u organismo del Estado (...), deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores (...) // En todo caso, la segunda instancia será de competencia del nominador, salvo disposición legal en contrario. (...) // (...) // PARÁGRAFO 2°. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada.

Que la Ley 1952 del 28 de enero del 2019, reformada por la Ley 2094 del 29 de junio del 2021 reglamentan "EL CODIGO GENERAL DISCIPLINARIO y realizan cambios relacionados con la organización de las dependencias que tienen a su cargo la investigación, acusación y sanciones a servidores públicos.

Que el artículo 03 de la Ley 2094 del 2021 establece:

"(...) *Las leyes 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", y la 2094 de 2021 "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"; establecieron lineamientos para que las entidades públicas organicen sus estructuras con el fin de garantizar la doble instancia en el proceso disciplinario, adecuando las unidades u oficinas existentes que permitan preservar la garantía de la doble instancia (...)*

El Departamento Administrativo de la Función Pública recomienda a las entidades a las que va dirigida la presente circular adelantar una revisión y análisis de sus capacidades institucionales, con el propósito de implementar alternativas que les permite dar cumplimiento a esta Ley. (...)

Para que las entidades a las cuales va dirigida la presente circular puedan dar cumplimiento al plazo establecido en la Ley, deberán desarrollar y formalizar la alternativa que más se adecue a su capacidad institucional, a través de los medios formales existentes (modificación del acto administrativo de estructura, planta, manual de funciones y competencias laborales y sus justificaciones técnicas)."

Que a través de la Resolución No. 065 del 15 de marzo de 2024 por medio de la cual se ajusta y se establece el Manual especifico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la nueva planta de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES - INDERSANTANDER , dispuso como función del Jefe de la Oficina Jurídica : " *Adelantar en primera instancia los procesos disciplinarios de los servidores de la Entidad, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia*", teniendo en cuenta que dentro de la estructura organizacional de la entidad , no existe Oficina de Control Disciplinario .

Que para dar cumplimiento a lo previsto por la normatividad legal se hace necesario reglamentar las competencias de la entidad delimitando y asignando las funciones de instrucción y juzgamiento del proceso disciplinario a funcionarios diferentes, a fin de garantizar la independencia, autonomía e imparcialidad de la etapa de instrucción, frente a la etapa de Juzgamiento y decisión.

Que de conformidad con ley 1952 de 2019 y la ley *2094 de 2021* la etapa de instrucción comprende Desde la recepción de la queja, informe o noticia disciplinaria (o el auto de indagación previa) hasta el momento en que se emite la decisión de evaluación, que puede ser el archivo definitivo o la formulación de cargos y la etapa de juzgamiento abarca lo referente todas las etapas procesales posteriores (desde la notificación del auto de pliego de cargos o citación a audiencia en el proceso verbal hasta la emisión del fallo definitivo de primera instancia) , por lo que es necesario asignar y distribuir las funciones jurisdiccionales disciplinarias, en primera y segunda instancia en diferentes funcionarios de la entidad; así como determinar su ámbito de competencia para adelantar la etapa de instrucción y de Juzgamiento.

Que la estructura organizacional del INDERSANTANDER en su parte directiva está conformada por la : Dirección, Subdireccion Administrativa y Financiera, Subdireccion Operativa y Jefatura de la Oficina Jurídica. Que tanto la Subdireccion Administrativa y financiera como la Subdireccion Operativa de conformidad con la Resolución No. 065 del 15 de marzo de 2024 (Manual especifico de funciones y competencias del INDERSANTANDER) establecen como perfiles, personas profesionales en económica, administración , contaduría, ingeniería , deportes y Educación física, evidenciándose así que es el cargo de Jefe de Oficina Jurídica el único perfil profesional en el área del Derecho del nivel Directivo que tiene los conocimientos académicos para conocer y adelantar la función de instrucción en los procesos disciplinarios que se adelanten en el INDERSANTANDER en PRIMERA INSTANCIA.

5. Proferir las providencias de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en la etapa de instrucción (auto apertura de indagación previa, investigación disciplinaria, decreto de pruebas, entre otras).

6. Practicar pruebas en la etapa de instrucción

7. Comisionar la relación de las comunicaciones, notificaciones, práctica de pruebas, la recepción de confesión y diligencias procesales que deban realizarse.

8. Comisionar en virtud del principio de colaboración en funcionarios que ejerzan función disciplinaria en otras entidades u órganos de control la práctica de pruebas, y las diligencias procesales que deban realizarse en sede diferente a Bucaramanga, cuando no sea posible su recaudo o realización de manera presencial o a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

9. Proferir autos de terminación y archivo definitivo de la actuación en etapa de instrucción.

10. Resolver los recursos de reposición que procedan en contra de las decisiones proferidas en la etapa de instrucción y que por competencia correspondan a la primera instancia, las nulidades que se interpongan contra los actos proferidos bajo su competencia, así como dar trámite, a las recusaciones que se interpongan en contra de su titular o de sus funcionarios sustanciadores.

11. Dar trámite ante el competente de los recursos de apelación que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de instrucción disciplinaria, así como a las recusaciones que se interpongan en contra de su titular o de sus funcionarios sustanciadores.

12. Comunicar las decisiones de apertura de investigación disciplinaria a la Procuraduría General de la Nación, Personería Municipal y autoridades competentes en los términos señalados en la Ley 1952 de 2019.

13. Dar trámite a los recursos que se presenten contra las providencias que se emitan en la etapa de instrucción.

14. Proferir auto de cargos con sus correspondientes requisitos exigidos por la normativa aplicable.

15. Remitir a la Procuraduría General de la Nación, Personería Municipal y autoridades competentes cuando haya mérito las investigaciones disciplinarias que estas deban asumir en virtud de la competencia.

16. Adelantar los procesos disciplinarios remitidos por la Procuraduría General de la Nación y/o la Personería Municipal o Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Santander con fundamento en los lineamientos establecidos en la Ley Disciplinaria.

17. Fijar procedimientos operativos internos para que los procesos disciplinarios se desarrollen dentro de los principios legales de economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción, buscando, salvaguardar el derecho a la defensa y al debido proceso.

18. Las demás que correspondan a la función disciplinaria en la etapa de instrucción

ARTICULO SEPTIMO. Copia de la presente Resolución deberá ser entregada a las distintas áreas competentes del INDERSANTANDER .

Dada en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2026.

JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ
Director

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Elaboró:	David Julián Mendoza Moncada	Profesional Universitario	
Revisó:	Sandra Yolima Velasco Martínez	Jefe oficina jurídica	
Aprobó	Juan Andrés Suarez Gutiérrez	Director	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Director			